# **Boletín Municipal**

Nº 12 Lobos, Diciembre de 2002

2009.-



## Municipalidad de Lobos

**Provincia de Buenos Aires**

#### PERIODO CONSTITUCIONAL

**1999 - 2003**

La presente edición, publicación de la Municipalidad de Lobos, contiene 1º Sección:

Ordenanzas, 2º Sección: Decretos sancionados y 3º Sección: Varios desde el 01-12-02 hasta el 31-12-02

**SECCION I: “ORDENANZAS”**

##### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Dr. Juan Erriest

INTENDENTE MUNICIPAL

Lobos, 10 de diciembre de 2002.-

Al señor Intendente Municipal

Dr. Juan Erriest

# S / D

## Ref: Expte. Nº 57/2000.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2131**, cuyo texto se transcribe a continuación:

### O R D E N A N Z A Nº 2 1 3 1 (VETO DTO 670-02)

#### TITULO I

**CODIGO DE PRESERVACION FORESTAL**

**ARTICULO 1º:** Declárase de interés público la implantación de árboles en inmuebles de dominio público o privado del Estado Nacional, Provincial y Municipal, y del dominio de los particulares, bajo las condiciones que se determinen en la presente Ordenanza y su reglamentación; así como también, la preservación, recuperación, conservación y mejoramiento de las arboledas existentes en todos aquellos bienes.-

**ARTICULO 2º:** Se declara el arbolado como servicio público y patrimonio natural y cultural del Partido de Lobos en un todo de acuerdo con lo normado por la Ordenanza 1715/96.-

#### CAPITULO I

**BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL**

**ARTICULO 3º:** Serán responsables de la implantación, conservación, cuidado y reposición de árboles quienes se enumeran a continuación:

1. De los ubicados en los bienes del dominio público y privado del Estado Municipal, el órgano competente de la Administración Municipal.-
2. De los ubicados en las aceras de las avenidas y calles de las zonas urbanizadas, los frentistas, propietarios o no, quienes deberán ajustar su accionar a la presente ordenanza y su reglamentación.-

**ARTICULO 4º:** A los efectos de una adecuada protección del arbolado se prohibe expresamente:

1. Su eliminación, erradicación y/o destrucción;
2. Las podas y/o cortes de ramas y/o raíces;
3. Realizar cualquier tipo de lesión a su anatomía o fisiología, ya sea a través de heridas o por aplicación de cualquier sustancia nociva o perjudicial, o por acción del fuego;
4. Fijar cualquier tipo de elemento extraño;
5. Pintar cualquiera sea la sustancia empleada;
6. Disminuir y/o eliminar el cantero de tierra o alterar o destruir cualquier elemento protector;
7. Construcción de canteros, entendiéndose por tales aquellos que se elevan del nivel de la vereda;
8. Depositar cualquier tipo de objetos junto a ellos;

**ARTICULO 5º:** Sólo excepcionalmente y con razones fundadas, o ante inminente peligro, a petición de un particular o por necesidades de los servicios de uso público, podrá procederse a la eliminación o cambio de uno o más ejemplares, con intervención del órgano competente de la Administración Municipal.-

**ARTICULO 6º:** La poda de árboles o plantas comprendidas en este Capítulo estará a cargo de la Municipalidad, por ejecución directa o por terceros, en todos los casos, supervisada por personal técnico especializado del Municipio.-

Institúyese como sistema de poda la denominada PODA SELECTIVA, el que correspondiere exclusivamente al corte de ramas, en los siguientes casos:

1. Cuando interfieran con el tendido de cables de energía eléctrica, telefónicos y/o televisión.
2. Cuando provoquen inconvenientes en techos y balcones.
3. Cuando interfieran con el servicio de alumbrado público.
4. Cuando se trate de ramas secas.
5. Cuando estén bajas, esto es a una altura aproximada de dos (2) metros o interfieran en la circulación de peatones y vehículos.

Los cortes se producirán a bisel, en forma limpia, con serruchos o sierras, la superficie seccionada será cubierta para su protección con pasta tipo Mastic, aceite de lino o similar.

No se podarán los árboles implantados en los espacios verdes públicos, como plazas y parques, en tanto no provoquen los inconvenientes descriptos en los puntos a), b), c), d) y e).

**ARTICULO 7º:** La plantación o reposición de árboles en las avenidas y en las calles no exceptuadas expresamente de la obligación de forestar, se hará con ejemplares de las especies correspondientes a la zona, según la reglamentación correspondiente.

Cuando la variedad implantada no se ajustara a lo indicado en el párrafo anterior, la Municipalidad procederá a intimar a quien resultare responsable, al retiro y trasplante de las especies declaradas como no aptas para la zona y su sustitución por otra variedad autorizada, siempre que los ejemplares existentes no tengan más de diez centímetros de diámetro a la altura de un metro, contado desde la línea de vereda, o tengan menos de veinticuatro meses de implantados.-

**ARTICULO 8º:** El frentista que desee cambiar las especies arbóreas existentes por otras que no correspondan a una variedad autorizada para la zona, deberá presentar una solicitud a la Municipalidad que explique los motivos del cambio. La autoridad municipal podrá solicitar aclaraciones o elementos de juicio complementarios antes de autorizar o denegar el pedido.-

**ARTICULO 9º:** La plantación de ejemplares se hará en los períodos siguientes:

1. a raíz desnuda, del 1º de mayo al 31 de agosto.
2. A raíz envasada, que asegure un pan de tierra adecuado, durante todo el año.

**ARTICULO 10º:** A fin de no afectar la plantación, desarrollo o reposición de árboles, las marquesinas, toldos, carteles y objetos similares deberán observar estrictamente las normas del Reglamento de Construcción.-

**ARTICULO 11º:** Para aprobar la construcción de veredas se exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones, salvo en las calles exentas expresamente de la arboforestación.-

**ARTICULO 12º:** No se permitirá la realización de obras a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y Privados, en los casos que se afecte el arbolado público existente; las mismas deberán ser realizadas con los sistemas adecuados a fin de garantizar la protección del arbolado.-

**ARTICULO 13º:** El órgano competente de la Administración Municipal, creado de acuerdo al Artículo 39º de la presente, confeccionará un inventario de actualización permanente de los ejemplares del arbolado público existente en el Partido de Lobos, conjuntamente con un plan de manejo y conducción.-

**ARTICULO 14º:** El órgano competente de la Administración Municipal, creado de acuerdo al Artículo 39º de la presente, tomará las medidas necesarias para la conservación del arbolado público, conforme a las normas técnicas para su adecuado manejo y conservación. A tal fin, se realizarán inspecciones mensuales con registro a los efectos de detectar enfermedades, malformaciones o daños .-

**ARTICULO 15º:** Se efectuarán plantaciones, reposiciones y sustituciones de ejemplares conforme a lo establecido en el plan que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar anualmente. Este plan podrá contar con la opinión de las empresas prestadoras de servicios.-

**ARTICULO 16º:** Los propietarios frentistas podrán intervenir en la conservación y mantenimiento del arbolado público.-

**ARTICULO 17º:** En todo proyecto de pavimentación, de ensanche o construcción de calles y/o avenidas se deberá prever la plantación de árboles en ambos lados de la calzada, salvo expresa justificación técnica. La plantación deberá ser compatible con los otros servicios existentes y con la construcción de veredas.-

#### CAPITULO II

**RESERVAS FORESTALES**

**ARTICULO 18º:** Denomínase “Reserva Forestal” al terreno en el que existen especies arbóreas que, por la cantidad y calidad de sus ejemplares, formen un bosque o parque cuyo valor natural justifique la conservación y preservación.-

**ARTICULO 19º:** La declaración de “Reserva Forestal” se efectuará por ordenanza, la cual deberá establecer la delimitación de la primera.-

**ARTICULO 20º:** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará, en cada caso, las normas de protección, cuidado y conservación de la “Reserva Forestal”, sin perjuicio de lo establecido por la Ordenanza de Zonificación y el Reglamento de Construcciones.-

**ARTICULO 21º:** Para permitir la circulación dentro de la “reserva forestal”, la Municipalidad deberá mejorar los accesos, colocar señales de tránsito adecuadas y realizar la infraestructura necesaria.-

**ARTICULO 22º:** Se creará un Registro de Arboles Históricos y Notables del Partido de Lobos, que dependerá del Organismo Municipal Competente que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, asignándosele una partida especial para su mantenimiento.-

**ARTICULO 23º:** Se dispondrá el retiro, acondicionamiento y traslado para su transplante, de árboles ubicados en propiedades particulares que reciba en donación la Municipalidad de Lobos, que por su carácter específico, antigüedad o valor histórico, merezca ser preservado como patrimonio natural y cultural. El transplante de los mismos se hará en parques, plazas o canteros centrales de avenidas.-

#### TITULO II

**CAPITULO I**

**PROTECTORADO FORESTAL**

**ARTICULO 24º:** Institúyese el “Protectorado Forestal”, que se regirá por las normas del presente capítulo.-

**ARTICULO 25º:** Podrán ser aspirantes a Protectores Forestales las personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro, Sindicatos, Cooperativas, Centros de Estudiantes, de Profesionales, Clubes de Servicios, Partidos Políticos, Entidades de Bien Público y Asociaciones Vecinales de Fomento.-

**ARTICULO 26º:** El Departamento Ejecutivo Municipal relevará las necesidades forestales de la ciudad, en escuelas, plazas, parques y paseos. De acuerdo con la prioridad de necesidades que se fijen, elaborará el proyecto forestal de cada uno de los casos, que incluirá un plano donde se consigne ubicación de las plantas, tipo y cantidad de las mismas.-

**ARTICULO 27º:** El Protector Forestal eligirá entre los proyectos forestales existentes, y procederá a la plantación de las especies por su propios medios o por terceros, haciéndose cargo del cuidado de las mismas por el término de un año.-

**ARTICULO 28º:** Transcurrido dicho plazo, y producida la verificación que acredite el cumplimiento de las pautas fijadas, el mismo podrá ser renovado.-

#### CAPITULO II

**COMISION HONORARIA DE DEFENSA FORESTAL**

**ARTICULO 29º:** Créase una Comisión Honoraria que tendrá como función organizar y desarrollar una campaña permanente de educación popular en defensa de los árboles, integrada por representantes de la Municipalidad y de entidades públicas y privadas afines con la función señalada.-

#### CAPITULO III

#### CAPACITACION Y ASESORAMIENTO

**ARTICULO 30º:** El Departamento Ejecutivo Municipal implementará los siguientes actos:

1. Creación de un Registro para Servicios y Prácticos en Implantación y Preservación de los Arboles.-
2. Realización de un curso público anual intensivo sobre Capacitación en el manejo de árboles y arbustos, que será obligatorio para los que integren el Registro mencionado en el inciso 1.-
3. Edición de un Manual de Instrucciones para la Implantación y Preservación de Arboles. La observación del mismo será obligatoria para las personas o entidades responsables.-
4. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios con entidades educacionales que desarrollen la temática de Espacios Verdes.-

**ARTICULO 31º:** Los inscriptos en el Registro previsto en el inciso 1 del Artículo anterior tendrán como función asesorar, a los vecinos e instituciones que lo soliciten, sobre los procedimientos adecuados para el mantenimiento de árboles y arbustos, según las normas y prácticas permitidas y recomendadas por la Municipalidad.-

Podrán inscribirse en el Registro:

1. Quienes posean título profesional o técnico afín a la materia forestal.-
2. Quienes posean oficio reconocido por la Administración Pública.-
3. Quienes aprobaren el curso de Capacitación en el manejo de árboles, arbustos y Espacios Verdes.-

Para los comprendidos en los items a y b, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá cumplir obligatoriamente con una jornada de Perfeccionamiento Ambiental comprensiva de los objetivos específicos de la labor. Quienes cumplimenten dicho curso recibirán un certificado habilitante.-

**ARTICULO 32º:** El Departamento Ejecutivo Municipal invitará a adherirse a esta iniciativa a los profesionales, técnicos y maestros de oficio en el tema agronómico mencionado y a los miembros de entidades comunitarias especializadas en la preservación de los recursos naturales.-

**ARTICULO 33º:** El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá a las Asociaciones Vecinales y entidades similares, copia del Manual de Instrucciones y del Registro para Servicios y Prácticos para la Implantación y Preservación de Arboles, con el objetivo de acercar dicho material a los lugares de residencia de los vecinos.-

**TITULO III**

**CAPITULO I**

**NORMAS DE SEGURIDAD APLICABLES**

**ARTICULO 34º:** Otorgada la autorización municipal, los trabajos de retiro, poda y reposición de árboles estarán a cargo y bajo responsabilidad exclusiva de quien inicie la solicitud debiendo cumplimentar las siguientes condiciones de seguridad:

1. Previo al inicio de los trabajos de remoción, se deberá sondear sin producirse deterioros, la existencia de cañerías o tendidos subterráneos para servicios, con el fin de precisar su ubicación y proteger esas instalaciones.-
2. Se deberá interrumpir el tránsito vehicular y peatonal, cuidando de no utilizar más de un cuarto de calzada, colocando vallas, balizas y/o cintas como señalización de atención y protección, que serán del tipo aprobado por la Municipalidad.-
3. Para los trabajos de remoción del tronco, se deberán retirar previamente las ramas principales, utilizando guías fuertes sujetadas a puntos fijos seguros, para orientar su caída hacia un área de riesgo controlado, con el fin de evitar que se dañen a personas, animales y bienes, haciendo viable la protección de la zona de trabajo.-
4. Las ramas y troncos deberán ser cortados en trozos no mayores de 700 mm, con la finalidad de facilitar su retiro, debiéndose depositar sobre la línea del cordón encima de la vereda.-
5. El hueco resultante de la extracción deberá ser reparado en forma inmediata:
6. Cuando se realice la reposición de la planta en el mismo lugar se reconstruirá el cantero, rellenándolo con tierra negra.-
7. Cuando coincida con un acceso vehicular o se desplazara de la línea del arbolado público, se rellenará en forma inmediata reconstruyendo la vereda en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles.-
8. El acopio de las ramas y los troncos cortados, deberá realizarse en sectores delimitados tomando el cordón, un cuarto de la calzada y la vereda, respectivamente, ocupando el mínimo espacio (inc. b del presente Artículo) sin obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal, además de los canales para desagües, bocas de tormenta y alcantarillas.-
9. La empresa y el personal que realice los trabajos deberá cumplir con la Ley 19.587 Dcto. 911/96 y estar equipado con los elementos de protección personal que establece la legislación mencionada:
10. Cinturón de seguridad y cabo de vida.-
11. Casco de seguridad color amarillo y barbijo.-
12. Anteojos de seguridad con protección lateral, antiparras o pantalla de policarbonato.-
13. Guantes de seguridad de vaqueta o similar.-
14. Calzado de seguridad con puntera y plantilla de acero.-
15. Las escaleras a utilizar de uso operativo estarán señalizadas con tres sectores de 300 mm. de largo, pintadas con color amarillo, combinado con franjas alternadas de color negro a cuarenta y cinco grados, de 80 mm. de ancho, ubicados en la base, en el centro y en el extremo superior distribuidos en forma equidistante. Deberán ser de conformación segura, con apoya columna y estarán provistas con zapatas antideslizantes en sus apoyos y se mantendrán amarradas a un punto fijo y firme.-

**ARTICULO 35º:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá admitir el embolsado con cierre perfecto del material extraído, hasta 20 kg. de peso por bolsa. Si los embolsados fueren de mayor carga, se deberá concertar su acopio, transporte y deposición con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; o con quien ésta delegue.-

**CAPITULO II**

**SEÑALIZACION EN LA VIA PUBLICA**

**ARTICULO 36º:** La ocupación de la calzada deberá ser señalizada por medio de:

1. BALIZAS: Entiéndase por tal, al artefacto luminoso, fijo o móvil, alimentado por electricidad, fácilmente visible desde una distancia mínima de cien (100) metros, cualquiera fueran las condiciones climáticas.-

La luz deberá ser, cuando se aplique inmediatamente sobre el riesgo, “roja” con movimiento alternativo doble, debiendo permanecer encendida desde el atardecer hasta el amanecer cubriendo la noche; y durante el día, el tiempo en que la oscuridad, niebla, humo o cualquier otra circunstancia produzca falta mínima de visibilidad; y “amarilla” cuando se sitúe distante del riesgo estableciendo advertencia.-

El sistema debe otorgar plena seguridad de mantenerlas encendidas cualesquiera sean las condiciones ambientales, designándose personal para la atención y mantenimiento de ellas.-

Las balizas “rojas” deberán colocarse a 2,00 metros atrás, distantes del obstáculo a proteger, en cantidad mínima de dos unidades; y separadas entre sí por la amplitud máxima entre cada vértice; y las “amarillas” se ubicarán a 8,00 metros de distancia respecto de las anteriores, con semejante distribución.-

Durante las horas diurnas estará permitida la señalización de los obstáculos en la vía pública, con balizas reflectivas “rojas” o “naranjas” sobre el riesgo, y “amarillas” en el área de prevención, respectivamente.-

1. CARTELES DE RIESGO INMINENTE (Peligro): Sobre ambos frentes del área de protección, se señalizará con un cartel de 700 mm. de altura, por 500 mm. de ancho, del tipo denominado de Riesgo Inminente (Conformación: Fondo blanco; ribete, pictograma, números y letras negras). En el sector inferior se imprimirá la palabra PELIGRO de 120 mm. de altura, que abarcará la totalidad de la base del cartel. El pictograma será “un signo de admiración invertido”, encerrado con un triángulo equilátero de color negro, con lados de 40 mm. de ancho.-
2. CARTELES DE ADVERTENCIA (Atención): Sobre ambos frentes del área a proteger y distantes a 8,00 metros del vallado de seguridad anterior, se instalarán dos carteles de 1.110 mm. de altura por 500 mm. de ancho, del tipo denominado de “Advertencia” (Conformación: Fondo “amarillo”; ribete perimetral, pictogramas, números y letras “negras”). Los pictogramas de aplicación corresponderán a las indicaciones de “Calzada Reducida” y “Hombres Trabajando” independientemente. Con letras de 120 mm. de altura y ubicadas debajo de los pictogramas, se imprimirá la palabra “ATENCION”, acompañada con la leyenda “Calzada Reducida” para la señal que se instalará sobre el vértice izquierdo; y la de “Hombres Trabajando” para la señal que se situará sobre el vértice derecho. Integrando el área del extremo inferior de la señalización y tomando 400 mm., será marcada la “velocidad máxima” para el tránsito automotor, establecida en 20 km./h.; indicación que se imprimirá con números de color negro, de 140 mm. de altura, sobre fondo blanco, con una envolvente circular roja de 40 mm. de ancho.
3. CINTAS DE SEGURIDAD: Se utilizarán “bandas plásticas” franjeadas de color rojo y blanco alternadas a 45 grados, que se dispondrán alrededor del riesgo, cercando las áres de peligro y de advertencia respectivamente. Se ubicarán en dos niveles horizontales, una a 1,20 metros y otra a 0,50 metros, respectivamente del suelo; y extendidas en toda su dimensión.-

**ARTICULO 37º:** En el caso de los particulares, el Departamento Ejecutivo Municipal proveerá la señalización normatizada y vallados, con costo a cargo del peticionante. En el caso de las empresas, éstas deberán estar provistas con el equipamiento de señalización y seguridad establecidos en la presente Ordenanza.-

**TITULO IV**

**AUTORIDAD MUNICIPAL DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 38º:** Será autoridad municipal de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

**ARTICULO 39º:** Para el cumplimiento de este contenido, créase el área “Protección de Espacios Verdes” que estará a cargo de un Asesor, quien deberá ser Ingeniero Forestal o Agrónomo con incumbencia forestal o, en su defecto, Técnico de la Especialidad con título de nivel terciario.

**ARTICULO 40º:** El Asesor mencionado en el Artículo anterior tendrá ingerencia sobre las decisiones que se adopten en el tema y la realización de trabajos de extracción, poda, reposición y forestación del arbolado público, en el radio urbano y rural, en la jurisdicción de la Municipalidad, cumpliendo con las obligaciones que emergen de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 41º:** Las funciones del área “Protección de Espacios Verdes” serán las siguientes:

1. Atender, controlar y supervisar todas las áreas atinentes a la plantación, mantenimiento y protección del arbolado público.
2. Crear las condiciones normativas para facilitar y asegurar que el manejo del arbolado público se realice con todas las garantías técnicas aconsejables.-
3. Elaborar un plan de arbolado público conforme con el espíritu que establece la presente Ordenanza.-
4. Establecer etapas (corto, mediano y largo plazo) acordes con las disponibilidades de recursos, tanto financieros como forestales y/o humanos que estuvieren disponibles para su compatibilización con los demás aspectos inherentes a la puesta en marcha del plan.-
5. Precisar tareas de conservación, adoptando medidas que juzgue convenientes y necesarias en salvaguarda de plantaciones existentes que tiendan a mejorar su desarrollo y lozanía.-
6. Controlar el cabal cumplimiento del plan y las medidas relativas al arbolado.-
7. Administrar los fondos que el presupuesto municipal asigne anualmente a la implantación, manejo y conservación del arbolado público.-
8. Intervenir en la selección y adquisición de ejemplares destinados a las nuevas forestaciones o reposiciones, como así también de todos aquellos productos, elementos y herramientas necesarias para el correcto manejo del arbolado.-
9. Establecer los medios y formas para que se cumplan anualmente y con la participación de centros educativos, campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas, destacando la función del árbol en el sistema ecológico y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de la comunidad.-
10. Asegurar las provisiones de plantas de calidad y buen estado sanitario.-

**ARTICULO 42º:** El plantel básico del área estará constituido por:

1. El especialista mencionado en el Artículo 39º.-

b) Un Jefe de Departamento, que será el encargado operativo del área.-

c) Un empleado administrativo.-

d) Tres empleados destinados al manejo de los árboles.-

c) Dos empleados destinados a tareas de albañilería y refacciones.-

El personal mencionado estará dirigido técnicamente por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

**TITULO V**

**CONTROLES Y SANCIONES**

**ARTICULO 43º:** El Departamento Ejecutivo Municipal constituirá con carácter permanente un cuerpo de inspectores forestales que ejercerá el control del cumplimiento de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 44º:** Los inspectores forestales ajustarán su actuación al procedimiento prescripto en el Título IV, Capítulo II, Artículos 35º, 36º y 38 a 44º del Decreto Ley 8.751/77 (t.o. Decr. 8526/86).-

**ARTICULO 45º:** En la inspección final de obras deberá certificarse el cumplimiento de lo dispuesto por este Código de Preservación Forestal, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Construcciones, como requisito para obtener el Certificado de Inspección Final.-

**ARTICULO 46º:** Cualquier incumplimiento a la presente Ordenanza será sancionado con multa que se graduará desde el 5% (cinco por ciento) del salario mínimo mensual del Agente Municipal que reviste en la categoría 8 de Agrupamiento del Personal de Servicios, hasta 5 (cinco) salarios conforme al procedimiento que establece el Código de Faltas Municipal (Ley 8.751/77). Independientemente de la multa establecida, el responsable de la acción deberá reponer las especies arbóreas extraídas y las dañadas que lo justifiquen, a razón de 3 (tres) ejemplares por cada uno extraído o dañado, y dentro del plazo de 15 (quince) días a contar desde la notificación de la sentencia. Si el responsable no cumpliera lo repondrá el Municipio con costos a cargo del infractor.-

**ARTICULO 47º:** En caso de incumplimiento de las normas de seguridad establecidas en el Título V de la presente, serán solidariamente responsables el propietario y el profesional a cargo de la obra.-

**TITULO VI**

**DISPISICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**ARTICULO 48º:** El Departamento Ejecutivo Municipal dará la más amplia difusión a lo establecido en la presente, a los efectos de inducir la participación comunitaria en defensa del patrimonio forestal.-

**ARTICULO 49º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a vender, en las condiciones fijadas por el Art. 159 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, árboles caídos, ramaje procedente de poda u otra operación autorizada, y todo otro rezago de la arboforestación existente en inmuebles del dominio público o del dominio privado municipal, o cederlos sin cargo al vecino frentista.-

**ARTICULO 50º:** Derógase la Ordenanza Nº 1.570/93 y el Decreto Nº 200/94.-

**ARTICULO 51º:** Cúmplase, comuníquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.--------------------------------

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 27 de diciembre de 2002. -

VISTO:

La sanción del Proyecto de Ordenanza Nº 2131 por el que se crea el Código de Preservación Forestal dispuesto por el Honorable Concejo Deliberante el 16 de diciembre de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ordenanza citado declara de interés público la implantación, preservación, recuperación, conservación y mejoramiento de árboles y arboledas, declarando y constituyendo al arbolado como servicio público.-

Que la implementación de un servicio público implica que deberá ser prestado por el Municipio en forma efectiva, continua, regular y habitual pero, además, obliga a asignársele los recursos necesarios dentro del Presupuesto vigente. Ello amerita la creación de una nueva Tasa o imponer un plus a las ya vigentes.-

Que no es oportuno, en este momento, recurrir a dicho procedimiento recaudatorio, de tipo tributario, porque irrogaría nuevos desembolsos a los Contribuyentes de este Partido.-

Que, a través del citado Proyecto de Ordenanza, se sanciona la creación de un Registro para implantar árboles, la realización de un curso público anual intensivo sobre capacitación y manejo de los mismos, se obliga a editar un manual de instrucciones para implantar árboles y a relevar las necesidades forestales configurando un plano a esos efectos.-

Que todo ello implica la conformación y evaluación de un sistema introductorio de modificaciones al régimen, hasta ahora usado en forma eficaz, implementado por la Ordenanza Nº 1570/93 las que originarían a esta administración erogaciones que no se encuentra en condiciones de solventar conforme al vigente régimen de Emergencia Administrativa, Económica y Financiera (Ordenanza 2099).-

Que en el Título III, Capítulos I y II, se reitera la forma en que actualmente se realizan los trabajos municipales lo que configura una repetición innecesaria.-

Que, en su Título IV, se contempla la creación de un cargo de Asesor, a desempeñarse en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con título habilitante, un Jefe de Departamento, un empleado administrativo, tres empleados para manejo de árboles y dos empleados destinados a albañilería.-

Que ello implica, dentro de la Planta de Personal, la instrumentación de toda un área de espacios verdes con un plantel “básico” de ocho (8) personas, sin asignar los recursos necesarios dentro del presupuesto general vigente, y para la prestación de un único servicio, el del arbolado.-

Que la designación y conformación de la Planta de Personal de su dependencia es facultad del Departamento Ejecutivo únicamente (Artículo 6º - Ley 11.757).-

Que, en su Título V, sobre Controles y Sanciones, determina la constitución de un cuerpo permanente de inspectores forestales.-

Que dicha actividad se halla implementada, en forma general, a través del sector de Inspectores de Recursos Naturales, quienes ejecutan la Ordenanza Nº 749/83 y el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires.-

Que la Ordenanza Nº 1570 y el Decreto Nº 200/94 se han revelado, a través del tiempo, como instrumentos legales eficientes, entendiendo esto último cuando se cumple con el objetivo concreto que persigue su sanción de la manera más económica posible.-

Que es a través de ambas normas que se ha cumplimentado en forma racional, continua y de bajo costo, la prestación de servicios de erradicación de árboles.-

Que, de la evaluación de las mismas, ha resultado satisfactoria su ejecución no considerándose necesario el cambio de normas sin que haya elementos fácticos y económicos sustentables que así lo aconsejen.-

Que así se amerita por razones de buen orden, funcionamiento y racionalidad administrativa.-

Por ello y por un principio de congruencia normativa con lo establecido en la Ordenanza Nº 1570/93 y el Decreto Nº 200/94 y atento a la claridad de las mismas, no es conveniente prescindir de ellas en la actualidad, para sujetarse a la aplicación de un código que incluya exclusivamente el tema arbolado o forestal.-

Que, en concreto, lo pertinente y prioritario es el tratamiento de la problemática ambiental, incluyendo dentro de uno de sus capítulos el tema de los espacios verdes.-

Que, por el Artículo 50 del Proyecto de Ordenanza citado se deroga la Ordenanza Nº 1570 y el Decreto Nº 200/94. Este último ha sido sancionado el 26 de mayo de 1994 por el Departamento Ejecutivo como reglamentario o de aplicación de la primera. Es sabido que una norma de igual jerarquía o mayor puede derogar a otra de igual rango u otra anterior, pero dicho principio no es aplicable cuando excede el ámbito de su jurisdicción y competencia y pertenece a otro ordenamiento jurídico administrativo, como es el del Departamento Ejecutivo. En este caso, la sola derogación de la Ordenanza Nº 1570 y la homologación del Proyecto de Ordenanza en consideración facultaría única y exclusivamente al Departamento Ejecutivo para la derogación del Decreto mencionado.-

Que, a mérito de lo expuesto, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley Nº 6769/58 y modificatorias).-

Por ello,

El INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Vétase en todo su articulado el Proyecto de Ordenanza Nº 2131, por el que se crea el Código de Preservación Forestal, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en sesión del día 16 de diciembre de 2002.-

ARTÍCULO 2º: Remítase copia del presente al Honorable Concejo Deliberante, a sus efectos.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DECRETO Nº: 670 /

Lobos, 10 de diciembre de 2002.-

Al señor Intendente Municipal

Dr. Juan Erriest

# S / D

## Ref: Expte. Nº 20/2002.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2132**, cuyo texto se transcribe a continuación:

O R D E N A N Z A Nº 2 1 3 2

**ARTICULO 1º:** Convalídase el convenio suscripto el día 22 de enero de 2002 entre la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, representada por el Señor Secretario de Política Ambiental Dr. Ricardo Eusebio Rodríguez, y la Municipalidad de Lobos, por la otra, representada por el Señor Intendente Municipal Dr. Juan Erriest, obrante a fs. 1 del Expediente 4067-2837/02, y que se considera parte integrante de la presente, para la instalación de un sistema informático común, como experiencia piloto, para la precategorización de industrias instaladas o a instalarse en el Partido de Lobos, que permita agilizar los tiempos y optimizar los recursos de ambos organismos.-------------------------------------------------------------------

**ARTICULO 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se convalida por el Artículo anterior deberá imputarse a la cuenta “Gastos Generales Varios” 2.1.02.1.1.2.14.3. del Presupuesto de Gastos en vigencia.--------------------------------------------------------------------------------

**ARTICULO 3º:** Cúmplase, comuníquese y archívese.---------------------------------------------------------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.--------------------------------

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

AÑO DEL BICENTENARIO

**1802 – 2 DE JUNIO – 2002**

Lobos, 10 de diciembre de 2002.-

Al señor Intendente Municipal

Dr. Juan Erriest

# S / D

## Ref: Expte. Nº 25/2002.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2133**, cuyo texto se transcribe a continuación:

O R D E N A N Z A Nº 2 1 3 3

**ARTICULO 1º:** Acéptase la transferencia a título gratuito, efectuada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante Decreto Nº 3575/99, de dos inmuebles sitos en calle Junín entre Tuyú y Patagones del Partido de Lobos, designados catastralmente como: Circunscripción: I, Sección: D, Manzana: 343, Parcelas: 2g y 2h, Matrículas: 4852 y 4853 (62) respectivamente, los que serán destinados a la construcción de un hogar de tránsito.---------------

**ARTICULO 2º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar todos los actos necesarios para obtener la transferencia del dominio de acuerdo a las normas legales vigentes.----------------

**ARTICULO 3º:** Dése copia de la presente Ordenanza a las Oficinas de Patrimonio y de Catastro Parcelario del Municipio a fin de actuar al efecto.---------------------------------------------------

**ARTICULO 4º:** Cúmplase, comuníquese y archívese.--------------------------------------------------------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.--------------------------------

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 10 de diciembre de 2002.-

Al señor Intendente Municipal

Dr. Juan Erriest

# S / D

**Ref: Exp. Nº 76/2002.-**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2134** , cuyo texto se transcribe a continuación:

“**VISTO:** La incesante escalada de los precios en general, y de la canasta familiar básica en particular, y

**CONSIDERANDO:** Que se hace cada vez más difícil llegar con los magros salarios a fin de mes, máxime cuando en la mayoría de los hogares de nuestra comunidad, hay niños de muy corta edad que necesitan un cuidado y atención especial.-

Que no escapará al criterio de este Cuerpo, la imperiosa necesidad que existe de defender minuto a minuto cada peso que se percibe, ya que día a día se va devaluando nuestra moneda a un ritmo feroz.-

Que existen productos y alimentos de nuestra canasta familiar básica que registran variaciones en los costos, en los distintos centros de consumo o supermercados.-

Que es necesario que toda la comunidad se encuentre debidamente informada respecto de los precios de los productos.-

Que es menester que el Departamento Ejecutivo Municipal tome cartas en el asunto, resguardando el interés de la comunidad y a la vez el de los comerciantes, que se verán beneficiados por una sana competencia.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

## O R D E N A N Z A Nº 2 1 3 4 (VETO DTO. 661-02)

**ARTICULO 1º:** Créase la OFICINA MUNICIPAL DE DEFENSA DE LA CANASTA FAMILIAR, la que funcionará como organismo dependiente de la Secretaría de Salud y Acción Social de la Municipalidad de Lobos.-----

**ARTICULO 2º:** La oficina mencionada en el artículo 1º de la presente, tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a todos los mercados y supermercados debidamente habilitados de nuestra ciudad a presentar ante el Municipio, en forma semanal, una lista de precios de los productos básicos que se enumeran en el artículo tercero de la presente.-
2. Publicar semanalmente en el hall municipal, una cartelera con la lista de precios presentada por los comercios mencionados en el inciso a) del presente Artículo.--------------------------------

**ARTICULO 3º:** Se entiende por productos de la canasta básica familiar, los alimentos de primera necesidad que se detallan a continuación:

1. Leche por 1lt.
2. Queso mantecoso por ½ kg.
3. Huevos por docena
4. Carne (carnaza) por 1 kg.
5. Papas por 1 kg.
6. Tomate por 1kg.
7. Naranja por 1 kg.
8. Manzana por 1 kg.
9. Banana por 1 kg.
10. Fideos por ½ kg.
11. Harina por 1 kg.
12. Arroz por 1 kg.
13. Polenta por ½ kg.
14. Aceite de girasol por 1 lt.
15. Azúcar por 1 kg.
16. Yerba con palo por 1 kg.

**ARTICULO 4º:** Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ordenanza serán imputados a la partida 2.1.02.1.1.2.7.------------------------------------------------------------------------------------------------

**ARTICULO 5º:** Comuníquese, publíquese y archívese**”**.-----------------------------------------------------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.----------

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Lobos, 23 de diciembre de 2002.-

VISTO:

La sanción del Proyecto de Ordenanza Nº 2134, por el que se crea la Oficina Municipal de Defensa de la Canasta Familiar, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en sesión del 10 de diciembre de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1º del citado Proyecto de Ordenanza se instituye la creación de una Oficina Municipal de Defensa de la Canasta Familiar, asignándole la dependencia de la Secretaría de Salud y Bienestar Social.-

Que no es atribución del Honorable Concejo Deliberante la creación de “órganos” dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, excepto a iniciativa de este último.-

Que se le asigna al Municipio la función de convocar semanalmente a todos los mercados y supermercados habilitados a presentar un listado de precios el que luego deberá ser publicado con la frecuencia mencionada en el Hall Municipal.-

Que es imposible fácticamente realizar el control y seguimiento de todos los mercados y supermercados habilitados en el Partido con la periodicidad ordenada.-

Que no se observa una finalidad concreta y específica, a través de su aplicación, originando un dispendio de tiempo y personal.-

Que el Artículo 4º del Proyecto bajo análisis modifica el Presupuesto de Gastos oportunamente sancionado, violando lo normado en el Artículo 34º de la Ley Orgánica para las Municipalidades y lesionando el principio de buena administración y eficiente aplicación de los recursos tributarios.-

Que, a mérito de lo expuesto, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 108º inciso 2º de la citada Ley (Decreto Ley Nº 6769/58 y modificatorias).-

Por ello,

El INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Vétase en todo su articulado el Proyecto de Ordenanza Nº 2134, por el que se crea la Oficina Municipal de Defensa de la Canasta Familiar, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en sesión del 10 de diciembre de 2002.-

ARTÍCULO 2º: Remítase copia del presente al Honorable Concejo Deliberante, a sus efectos.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DECRETO Nº: 661 /

Lobos, 10 de diciembre de 2002.-

Al señor Intendente Municipal

Dr. Juan Erriest

# S / D

## Ref: Expte. Nº 160/2002.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2135**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** El Expte. Nº 160/2002, y

**CONSIDERANDO:** La competencia que este H.C.D. tiene respecto de los puntos solicitados por los peticionantes, y atento a la vigencia de la Ordenanza Nº 1.108/88.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A Nº 2 1 3 5

**ARTICULO 1º:** Modifícase el Artículo 26º del Capítulo VI (DE LA PRESTACION DEL SERVICIO) de la Ordenanza Nº 1.108/88, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 26º: Establécense las siguientes paradas obligatorias a cubrirse durante el horario reglamentario, en forma rotativa, y con el número de vehículos que requiera la necesidad del servicio:

1. **Plaza 1810:** con estacionamiento sobre la calle 25 de Mayo esquina Buenos Aires, lado Sur, y a partir de ésta, hacia atrás sobre la calle 25 de Mayo, en orden de llegada.-
2. **Estación del Ferrocarril Nacional Gral. Roca:** con estacionamiento sobre la Avenida Alem, debiendo ubicarse el primero de la fila, frenta a la puerta principal de la estación, y detrás del primero los demás, en orden de llegada, con frente al Norte, sobre su mano.-
3. **Parada de omnibus de Larga Distancia:** con estacionamiento sobre la Avenida Alem, debiendo ubicarse el primero de la fila detrás de la parada reservada para dichos omnibus, y detrás del primero los demás, en orden de llegada, con frente al Sur, sobre su mano.-

d) **Estación del Ferrocarril de Empalme Lobos:** Playón de calle de acceso-

1. **Hospital Zonal General de Lobos:** con estacionamiento sobre calle Mastropietro, lado Este, debiendo ubicarse el primero a partir de la entrada principal hacia el Norte, y detrás del primero los demás, en orden de llegada, con frente al Norte, respetando las señalizaciones de estacionamiento.-
2. **Clínica San Roque:** con estacionamiento sobre calle Soldado L. J. Bordón, lado Sur, con frente al Este, y a partir de ésta, hacia atrás, en orden llegada.-
3. **Instituto Privado de Clínica y Cirugía (Sanatorio Lobos):** con estacionamiento sobre calle Cardoner, lado Este, con frente al Norte, y a partir de ésta, hacia atrás, en orden de llegada.-

/ / /

AÑO DEL BICENTENARIO

**1802 – 2 DE JUNIO – 2002**

/ / /

1. **Cementerio:** con estacionamiento sobre calle San I. de Loyola, lado Sur, con frente al Este, y a partir de ésta, hacia atrás, en orden de llegada.-

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, comuníquese y archívese---------------------------------------------------------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.--------------------------------

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

AÑO DEL BICENTENARIO

**1802 – 2 DE JUNIO – 2002**

Lobos, 10 de diciembre de 2002.-

Al señor Intendente Municipal

Dr. Juan Erriest

# S / D

## Ref: Expte. Nº 181/2002.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2136**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** El Protocolo Adicional Nº 1 al Acuerdo Marco de Cooperación del 27/05/02 celebrado entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Bs. As., la Municipalidad de Lobos y el CEAMSE (Cooperación Ecológica Area Metropolitana Sociedad del Estado), y

**CONSIDERANDO:** Que, por el citado Acuerdo, el Ministerio, con la participación del Municipio, encomienda al CEAMSE el relevamiento de los sistemas de recolección de residuos sólidos domiciliarios, transporte y disposición final, y la elaboración de propuestas técnicas, administrativas y de control, correspondiente al ámbito territorial de la Municipalidad de Lobos.-

Que todos los servicios mencionados serán adecuados a las necesidades y condiciones del Municipio de acuerdo a la normativa legal a nivel Nacional, Provincial y, de ser necesario, la adecuación al marco normativo local.-

Que Lobos necesita de un estudio serio, como el que ofrece la provincia, para poder concretar, lo más pronto posible, un emprendimiento tan necesario para Lobos.-

Que el relevamiento propuesto en este protocolo, en nada impide que se pueda llevar adelante, el estudio, prueba y/o realización de otros sistemas de tratamiento de residuos, que se consideren óptimos para el Municipio de Lobos.-

Que la suma de dinero que debe abonar el Municipio al CEAMSE, por el estudio de referencia, no perjudica el erario público.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

### O R D E N A N Z A Nº 2 1 3 6

**ARTICULO 1º:** Convalídase en todos sus términos el Protocolo Adicional Nº 1 al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado, suscripto el día 15 de agosto de 2002 entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Subsecretario de Asuntos Municipales e Institucionales, Lic. Ramón Alberto Esteban, la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), representada por su Presidente Ing. Adolfo R. Boverini, y la Municipalidad de Lobos, representada por el Señor Intendente Municipal, Dr. Juan Erriest, que obra de fojas 8 a fojas 12 inclusive del Expediente Nº 4067-3675/02, el que tiene por objeto prestar asistencia técnica al Municipio para el

/ / /

AÑO DEL BICENTENARIO

**1802 – 2 DE JUNIO – 2002**

/ / /

tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y que fuera aprobado mediante Resolución Nº 11107205 del Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Don Gerardo Osvaldo Amieiro.---------------------------------------------------------------------------------------

**ARTICULO 2º:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Punto D del Protocolo Adicional al que se refiere el Artículo anterior, deberá imputarse a la Partida “Convenio CEAMSE” 2.3.02.2.5.2.29. del Presupuesto de Gastos en vigencia.------------------------

**ARTICULO 3º:** Cúmplase, comuníquese y archívese.---------------------------------------------------------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.--------------------------------

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

AÑO DEL BICENTENARIO

**1802 – 2 DE JUNIO – 2002**

Lobos, 10 de diciembre de 2002.-

Al señor Intendente Municipal

Dr. Juan Erriest

# S / D

## Ref: Expte. Nº 192/2002.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2137**, cuyo texto se transcribe a continuación:

O R D E N A N Z A Nº 2 1 3 7

**ARTICULO 1º:** Dónanse a la Escuela de Educación Técnica Nº 1 de Lobos “General Enrique Mosconi”, con domicilio en la calle Cardoner Nº 951 de esta ciudad, los bienes y elementos de rezago que se encuentran fuera de servicio, sin prestar utilidad alguna para este Municipio, que se detallan en el Anexo I, el que se considera parte integrante de la presente.-------------------------

**ARTICULO 2º:** Dénse de baja del Patrimonio Municipal los bienes y elementos a los que hace referencia el Artículo precedente.------------------------------------------------------------------------------------

**ARTICULO 3º:** Las donaciones a las que hace referencia el Artículo 1º de la presente, se efectúan con cargo de ser utilizadas para beneficio de la citada escuela y mejorar la oferta didáctico – productiva de la misma.---------------------------------------------------------------------------------

**ARTICULO 4º:** La donataria se hará cargo del traslado de los bienes y elementos desde su lugar de depósito, en la Maestranza Municipal, hasta su destino final.------------------------------------

**ARTICULO 5º:** Los bienes y elementos donados se entregarán en el estado en que se encuentren, sin tener la beneficiaria derecho a reclamo alguno sobre ellos.-----------------------------

**ARTICULO 6º:** Dése copia de la presente al Departamento de Patrimonio del Municipio a sus efectos.---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ARTICULO 7º:** Cúmplase, comuníquese y archívese.---------------------------------------------------------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.--------------------------------

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

ANEXO I

Descripción Patente Nº Chasis Nº Motor Observaciones

Camioneta Dodge B1582709 510866 2488294 Color gris, doble cabina, con motor

Camioneta Dodge B1481533 00022F A01309 Color gris, cabina simple, con motor

Camioneta Dodge B1322789 Color gris, cabina simple, sin motor

Auto Rambler Color gris, sin motor

Furgón VW VPV736 500016 BZ513541 Color blanco

Furgón VW B1916807 212475 590282 Color blanco

Camión Ford B410387 6222113 Regador

Camión Dodge V410389 Sin motor

Camión Ford Tanque cisterna

Camión Dodge 37114393 Barredor, color gris

Auto Dodge Polara 20477 Color verde

Auto Torino B1457389 9747 7626098 Color blanco

Barredora Scorza Sin motor

Barredora Bicupiro B1100943 Sin motor

Rastrojero 451960 Color verde, doble cabina

Motoniveladora Restos sin motor

Furgón VW B2098022 Color verde

Chasis B1250022 Sin motor y carrocería

Motores Villa (2)

Motores Ford (3)

Block Motor (2)

Motor Perkins

Tablero de dibujo

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

AÑO DEL BICENTENARIO

**1802 – 2 DE JUNIO – 2002**

Lobos, 10 de diciembre de 2002.-

Al señor Intendente Municipal

Dr. Juan Erriest

# S / D

## Ref: Expte. Nº 201/2002.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2138**, cuyo texto se transcribe a continuación:

O R D E N A N Z A Nº 2 1 3 8

**ARTICULO 1º:** Convalídase en todos sus términos el Convenio Transitorio de Adecuación del Convenio de Subpréstamo BIRF 3860-AR Proyecto Nº 06704, obrante de fojas 1 a fojas 3 inclusive del Expediente Nº 4067-3769/02, firmado el 30 de agosto de 2002 entre la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Subsecretario de Política y Coordinación Fiscal del Ministerio de Economía Lic. Carlos Rafael Fernández y la Municipalidad de Lobos, representada por el Señor Intendente Municipal Dr. Juan Erriest, por el cual se establece el cronograma de pagos correspondiente al año 2002, en relación con las obligaciones del Municipio con la Provincia emergentes de dicho Convenio de Subpréstamo.-------------------------------------------------

**ARTICULO 2º:** Convalídase en todos sus términos el Convenio Transitorio de Adecuación del Convenio de Subpréstamo BID 830/OC-AR y 932/SF-AR Proyecto Nº 06702, obrante de fojas 4 a fojas 6 inclusive del Expediente Nº 4067-3769/02, firmado el 30 de agosto de 2002 entre la Provincia de Buenos Aires, representada por el Señor Subsecretario de Política y Coordinación Fiscal del Ministerio de Economía Lic. Carlos Rafael Fernández y la Municipalidad de Lobos, representada por el Señor Intendente Municipal Dr. Juan Erriest, por el cual se establece el cronograma de pagos correspondiente al año 2002, en relación con las obligaciones del Municipio con la Provincia emergentes de dicho Convenio de Subpréstamo.---------------------------

**ARTICULO 3º:** Cúmplase, comuníquese y archívese.---------------------------------------------------------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.--------------------------------

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

AÑO DEL BICENTENARIO

**1802 – 2 DE JUNIO – 2002**

Lobos, 10 de diciembre de 2002.-

Al señor Intendente Municipal

Dr. Juan Erriest

# S / D

## Ref: Expte. Nº 223/2002.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2139**, cuyo texto se transcribe a continuación:

O R D E N A N Z A Nº 2 1 3 9

**ARTICULO 1º:** Dónase al Grupo Scout Nº 17 – San Patricio – de Lobos, un (1) automotor marca Mercedes Benz, destinado al transporte de pasajeros, dominio Q003667, sin motor, que se encuentra fuera de servicio, sin prestar utilidad alguna para este Municipio.------------------------

**ARTÍCULO 2º:** Dése de baja del Patrimonio Municipal el vehículo al que hace referencia el Artículo precedente.-----------------------------------------------------------------------------------------------------

**ARTICULO 3º:** La donación a la que hace referencia el Artículo 1º del presente se efectuará con cargo de ser utilizada para beneficio del citado Grupo donatario.-------------------------------------

**ARTÍCULO 4º:** El donatario se hará cargo del traslado del vehículo desde su lugar de depósito, en la Maestranza Municipal, hasta su destino final.-------------------------------------------------------------

**ARTÍCULO 5º:** El vehículo donado se entregará en el estado en que se encuentra, sin tener el beneficiario derecho a reclamo alguno sobre el bien objeto de la presente donación.----------------

**ARTICULO 6º:** Dése copia de la presente al Departamento de Patrimonio del Municipio a sus efectos.---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ARTICULO 7º:** Cúmplase, comuníquese y archívese.---------------------------------------------------------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.--------------------------------

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

AÑO DEL BICENTENARIO

**1802 – 2 DE JUNIO – 2002**

Lobos, 10 de diciembre de 2002.-

Al señor Intendente Municipal

Dr. Juan Erriest

# S / D

## Ref: Expte. Nº 227/2002.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2140**, cuyo texto se transcribe a continuación:

O R D E N A N Z A Nº 2 1 4 0

**ARTICULO 1º:** Convalídase la prórroga establecida por Resolución Nº 023/01, del Convenio suscripto entre la Municipalidad de Lobos y el Programa Desarrollo para la Infancia del Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2001, por el que dicho Organismo subvencionará la atención gratuita de veinte niños de ambos sexos, asistidos en la Guardería Infantil Municipal, provenientes de familias con NBI que necesitan de dicho aporte para atender a la formación y crianza de sus hijos.-------------------------------------------------------------------------------

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, publíquese y archívese.------------------------------------------------------------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.--------------------------------

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

AÑO DEL BICENTENARIO

**1802 – 2 DE JUNIO – 2002**

Lobos, 10 de diciembre de 2002.-

Al señor Intendente Municipal

Dr. Juan Erriest

# S / D

## Ref: Expte. Nº 228/2002.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2141**, cuyo texto se transcribe a continuación:

O R D E N A N Z A Nº 2 1 4 1

**ARTICULO 1º:** Convalídase la prórroga establecida por Resolución Nº 028/02, del Convenio suscripto entre la Municipalidad de Lobos y el Programa Desarrollo para la Infancia del Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2002, por el que dicho Organismo subvencionará la atención gratuita de veinte niños de ambos sexos, asistidos en la Guardería Infantil Municipal, provenientes de familias con NBI que necesitan de dicho aporte para atender a la formación y crianza de sus hijos.-------------------------------------------------------------------------------

**ARTICULO 2º:** Cúmplase, publíquese y archívese.------------------------------------------------------------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.--------------------------------

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-